

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/18/2014

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/18/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

“Estaba buscando una persona que recién ingreso al congreso en septiembre y no logre encontrarla ya que la ultima plantilla es de Agosto. La informacion deberia estar actualizada a Miinimo 30 de septiembre.”

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/18/2014, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: En fecha 04 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

Resultado de la revisión:

“La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción VII lo siguiente:

“Artículo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

...VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;”

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido de dicha fracción se ingresó a la dirección de internet oficial del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual mantiene publicado en la fracción VII del artículo 11 de su Portal de Obligaciones de Transparencia los enlaces a documentos identificados con los siguientes títulos:

- *Dietas de Diputados,*
- *Plantilla de personal.*

Al dar “click” en el enlace titulado “Dietas de Diputados”, se despliega un documento de una página en formato PDF, el cual contiene información referente a las remuneraciones de los 25 veinticinco Diputados de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California agrupados por fracción parlamentaria, indicando para cada uno de ellos la siguiente información:

- *Nombre de los diputados de la XXI legislatura (2014),*
- *Importe bruto,*
- *Retención ISR,*
- *Importe neto.*

Por otra parte, el vínculo denominado “Plantilla de personal” corresponde a un documento de 10 diez páginas en formato PDF, el cual contiene información de 541 servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, indicando para cada uno de ellos la siguiente información:

- *Nombre completo,*
- *Puesto,*
- *Adscripción,*
- *Tipo,*
- *Sueldo,*
- *Ciudad de adscripción.*

*Con respecto al texto de la denuncia que indica que la información “**la información debería estar actualizada a mínimo 30 de septiembre**”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 12, fracción II lo siguiente:*

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán, actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:

... II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;...”

*En este sentido, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado encontró que la información publicada en la fracción VII del artículo 11 indica como fecha de actualización el día **26 de agosto de 2014.**”*

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 6 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. CONTESTACION SUJETO OBLIGADO: En fecha 21 veintiuno de noviembre del mismo año se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...En primer lugar, es de manifestar que este Sujeto Obligado actualiza la información que se publica en el portal electrónico para ello establecido de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la fracción VII del artículo 11 de la Ley en cita. Es decir... En otro orden de ideas es de señalarse que de la lectura a la Denuncia Pública que hoy nos ocupa, se desprende categóricamente que la denunciante carece de claridad y congruencia en la narración de los hechos denunciados por lo que ni presuntivamente genera certeza de sus aseveraciones, toda vez que es omisa en mencionar el Nombre del trabajador que asegura fue contratado y labora en este Congreso del Estado...”

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

VI.- *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.*

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. Las

Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección juridico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Persona que Denuncia;

II. Sujeto Obligado Denunciado;

III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;

IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Siendo las denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y en atención al artículo 7º del Lineamiento para la Substanciación de las mismas, se advierte **que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico** al momento de presentarlas.

Ahora bien, respecto a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento “el nombre jurídico de la persona; es decir, el nombre y apellido o apellidos es requisito necesario al interponer cualquier procedimiento ante algún ente jurisdiccional o administrativo”, no debe pasarse inadvertido que pronunciarse de tal manera, **constituye una idea errónea de la garantía** inmersa en la fracción III del artículo 6 de nuestra Carta Fundamental la cual no obliga al solicitante a manifestar su interés jurídico para obtener dicha información:

“Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

*III. Toda persona, **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización**, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos(...).”*

En consonancia con lo anterior, los Sujetos Obligados, deben dar prevalencia a los principios sumergidos en nuestra Constitución, frente a cualquier otra Ley o criterio, ideando el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, **eliminando las formalidades o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho.**

Al ser el acceso a la información un derecho humano previsor de la creación de leyes locales para su protección y regulación, el ordenamiento encargado de regular dicho derecho en nuestra Entidad Federativa es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en su artículo 1, establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social y regula el **derecho de acceso de cualquier persona a la información pública** y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.*

Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma (...)

Sirve de sustento a lo anterior, lo contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, de junio de 2008, página 743, de rubro:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta importante significar que este aserto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una connotación social, brindando un derecho tendiente a revelar el empleo instrumental de la información como un elemento de control, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático, que es la **transparencia en las actuaciones y publicidad de los actos del Estado**, conducente y necesaria para la **rendición de cuentas**. Por ello, el principio de

máxima publicidad inherente a este derecho implica para cualquier autoridad el realizar un manejo de la información bajo la idea de que toda ella es pública.

El derecho de acceso a la información pública, debe entenderse como la garantía que atribuye al Estado la función de asegurar para todas las personas integrantes de una sociedad, la recepción de información oportuna, objetiva y veraz.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar, señalando en su fracción VII:

“VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados incluyendo a sus titulares.

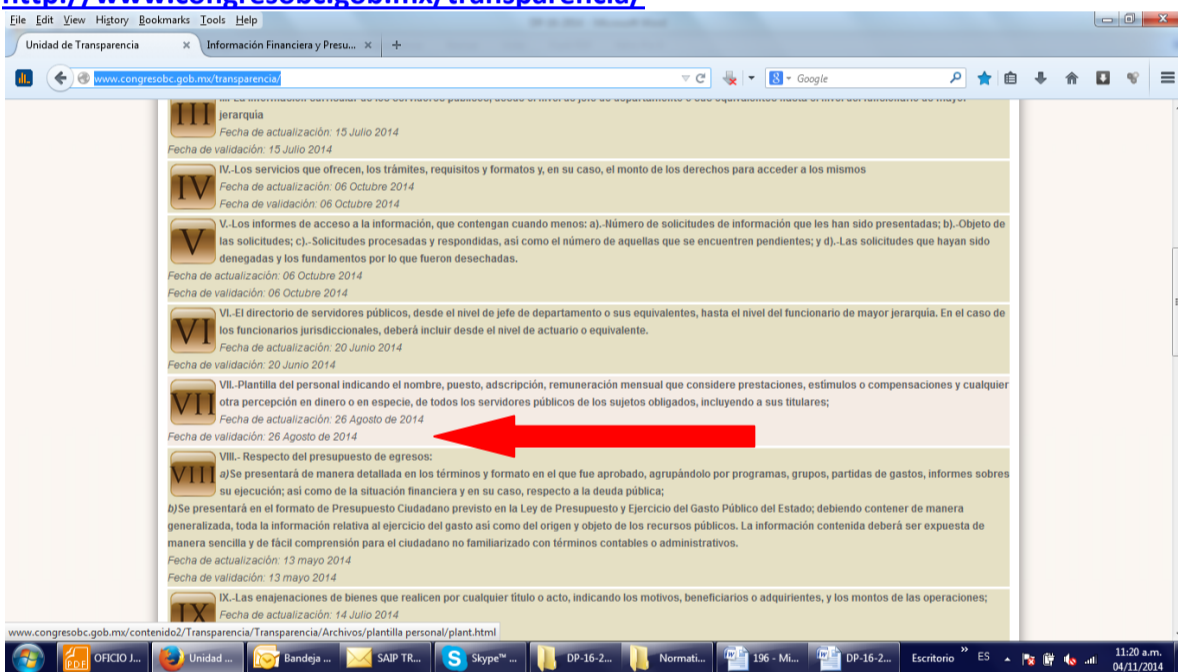
Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado el día 4 de noviembre de 2014.

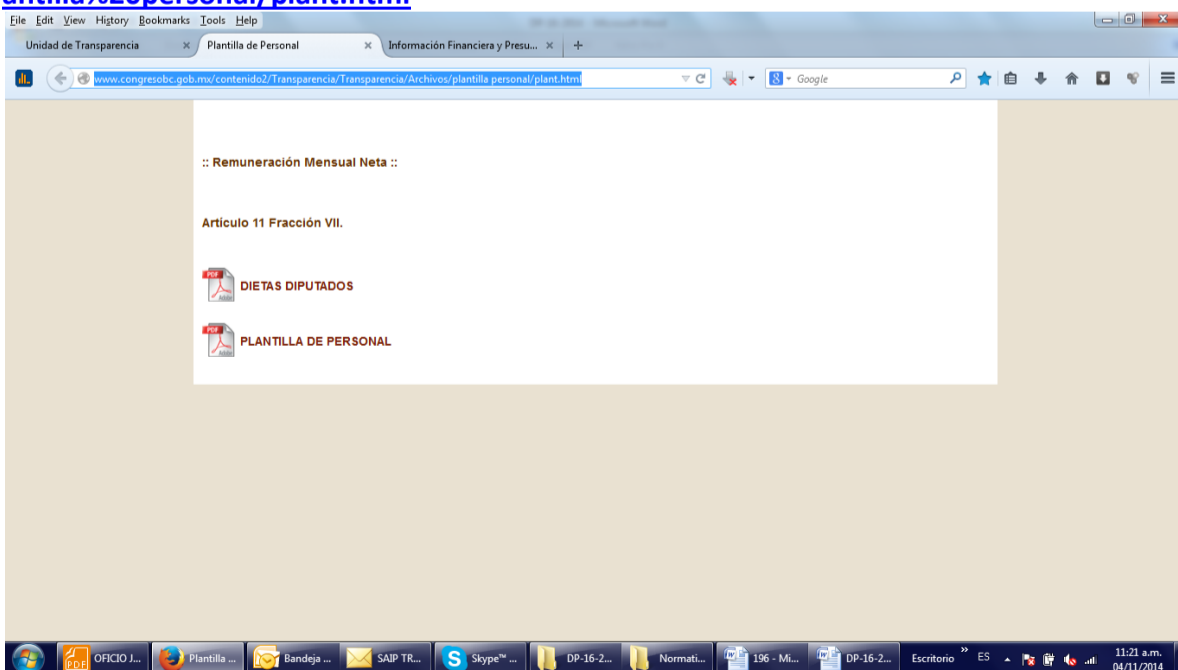
<http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>



<http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>



http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/Archivos/plantilla_personal/plant.html



http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/Archivos/plantilla_personal/DIPUTADOS.pdf

DIPUTADOS.pdf - Foxit Reader

RELACION DE PERCEPCIONES DE DIETA DE LOS DIPUTADOS DE LA XXI LEGISLATURA (2014)

	IMPORTE BRUTO	RETENCION ISR	IMPORTE NETO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
MENDIVIL ACOSTA RENÉ ADRIÁN	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
NOVELO OSUNA MARCO ANTONIO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
RUVALCABA FLORES DAVID	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
TORRES RAMÍREZ LAURA LUISA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ GERARDO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
BEDOYA SERNA MÓNICA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
CARDONA BENAVIDES CUAUHTÉMOC	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
LÓPEZ REGALADO ROSALBA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
OSUNA JIMÉNEZ MARIO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PERALTA CASILLAS ROSA ISELA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
SÁNCHEZ VÁZQUEZ GUSTAVO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA			
BARAJA CHUETTE JOSÉ FRANCISCO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
MAYORAL MAYORAL FELIPE DE JESÚS	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO NUEVA ALIANZA			
MARTÍNEZ CARRILLO JOSÉ ALBERTO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
MARTÍNEZ MARRIQUÉZ IRMA	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
MOVIMIENTO CIUDADANO			
GARCÍA USUMAR FCO. ALCIBIRDES	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
MOLINA GARCÍA ALIAN MANUEL	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO DEL TRABAJO			
REVES LEDEZMA ARMANDO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ COSOLFO OLIMPO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
GALLARDO GARCÍA FAUSTO	\$93,655.73	\$25,246.93	\$68,408.80

http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Archivos/plantilla%20personal/PLANTILLA_PERSONAL.pdf

PLANTILLA_PERSONAL.pdf (ASEGURADO) - Foxit Reader

Plantilla de Personal
Unidad de Transparencia
XXI Legislatura

NOMBRE COMPLETO	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	TIPO	SUELDO	CIUDAD DE ADSCRIPCIÓN
ANGUANO ROMERO MARÍA GUADALUPE	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$6,002.77	TIJUANA
BARAJAS DURIÁN JOSÉ MARTÍN	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$11,252.77	TIJUANA
CAMPA HERNÁNDEZ MARÍA SUSANA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$7,652.76	TIJUANA
DÁVALOS FLORES SUSANA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$7,652.76	TIJUANA
RÍOS GUZMAN MANUEL	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$8,400.00	TIJUANA
GARCÍA PANTOJA ZOLA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$7,652.76	TIJUANA
SALAZAR RUILOO REFUGIO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	MODULO DÁVALOS FLORES JOSÉ ROBERTO	EVENTUAL	\$7,652.77	TIJUANA
ANDRIEOL OROZCO LEON LEMÓN	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$6,842.77	TECATE
FUENTES GONZÁLEZ FELIA MAYELA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$5,372.77	TECATE
LIZARRAGA GONZÁLEZ MARCO ANTONIO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$9,152.77	TECATE
ORANTES RODRÍGUEZ FAUSTO ENRIQUE	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$6,842.77	TECATE
PALACIOS JIMÉNEZ MARTHA AURORA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$5,792.77	TECATE
RUBIO SALAZAR SUSANA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$5,372.77	TECATE
VÁZQUEZ ESCALERA MIRIAN	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$7,652.76	TECATE
VENTURA GARCÍA MARÍA TRINIDAD	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	MODULO DIPUTADA FUENTES GONZÁLEZ NEREIDA	EVENTUAL	\$6,842.77	TECATE
GONZÁLEZ ARMENTA LAURDES	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	MODULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	EVENTUAL	\$9,376.09	TIJUANA
HARO JUACHE KARINA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	MODULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	EVENTUAL	\$5,366.75	TIJUANA
JUÁREZ PACHECO ARACELI	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	MODULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	EVENTUAL	\$8,652.76	TIJUANA
LÓPEZ ACOSTA ARMANDO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	MODULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	EVENTUAL	\$18,652.76	TIJUANA
MARTÍNEZ FLORES FIDELA GUADALUPE	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	MODULO DIPUTADA AYÓN CASTRO MIRIAM JOSEFINA	EVENTUAL	\$9,601.45	TIJUANA
CARBALJAL PEREA ABRAHAM	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	MODULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	EVENTUAL	\$8,652.76	MEXICALI
JAIMÉ TISCAREÑO ALEJANDRO ARTURO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	MODULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	EVENTUAL	\$11,252.77	MEXICALI
PÉREZ PUENTE MARÍA ELENA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	MODULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	EVENTUAL	\$8,652.76	MEXICALI
ROMERO SÁNCHEZ MARTHA BERENICE	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	MODULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	EVENTUAL	\$8,652.76	MEXICALI
SEPULVEDA BIELMA DANIEL ALEJANDRO	COORDINADOR MÓDULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	MODULO DIPUTADA BEDOYA SERNA MÓNICA	EVENTUAL	\$18,652.76	MEXICALI
CALDERÓN HERNÁNDEZ LUIS GILDAARDO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	MODULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	EVENTUAL	\$5,652.76	MEXICALI
LEYVA VALENCIA JESÚS ANTONIO	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	MODULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	EVENTUAL	\$6,652.76	MEXICALI
MARTÍNEZ DAMIÁN CONSUELO DEL CARMEN	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	MODULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	EVENTUAL	\$5,152.76	MEXICALI
NORIEGA LÓPEZ DIANA FABIOLA	AUXILIAR MÓDULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	MODULO DIPUTADA FRÍAS MARÍA DEL CARMEN	EVENTUAL	\$6,652.76	MEXICALI

Respecto a la actualización de la información pública de oficio, debe insertarse lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes: (...)
II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;(…)”

Bajo este escenario, resulta necesario observar lo señalado por el Calendario de Actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, el cual indica que la información relativa a la fracción VII del artículo 11 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá de actualizarse en Enero, Abril, Julio y Octubre:



Transparencia del Congreso del Estado de Baja California 2014

ARTÍCULO 11.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN, DE OFICIO, PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN SUS PORTALES, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
Periodo de Actualización	Información de Oficio derivada del Artículo 11 de la LTAIPBC	Área Responsable de Enviar la Información	Fechas de Actualización
Anualmente	I.- Facultades e indicadores de gestión utilizados para evaluar desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;	Todas las Áreas	ENERO DE 2014
	II.- Su estructura orgánica	Dirección General de Administración	ENERO DE 2014
	III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía	Dirección General de Administración	ENERO DE 2014
	IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos	Dirección General de Gestión y Vinculación	ENERO DE 2014
	V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos; a) Número de solicitudes de información que le han sido presentadas; b) Objeto de las solicitudes c) Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas pendientes; y d) Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por los que fueron desechadas	Coordinación de la Unidad de Transparencia	ENERO DE 2014
Trimestralmente	VI.- el directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía	Dirección General de Administración	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE
	VII.- Plantilla de personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo sus titulares	Jefatura de Recursos Humanos	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE
	VIII.- Respecto del presupuesto de egresos: a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública; b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.	Dirección de Programación y Gasto Interno	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE

Ahora bien, del Dictamen de fecha 04 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que la información publicada en la fracción VII del artículo 11 de la Ley no se encuentra actualizada, pues solo puede consultarse aquella que corresponde hasta el 26 veintiseis de agosto de 2014.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio derivada de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la plantilla de personal del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio derivada del artículo 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado deberá publicar de manera completa y actualizada la información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6865586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE RBOERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/18/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 14 CATORCE HOJAS.-

Itaip
BAJA CALIFORNIA